

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00153-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO
DEMANDADO: TANIA ALEJANDRA QUITIAN Y MARÍA DEL CÁRMEN FÓMEQUE

Por estar conforme a derecho y reunir los presupuestos de Ley la anterior demanda ejecutiva, **el Juzgado la ADMITE**. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código General Del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1).- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA** cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO – COOPSANFRANCISCO-** en contra de **TANIA ALEJANDRA QUITIAN Y MARÍA DEL CÁRMEN FÓMEQUE** a efectos que en el término de CINCO (5) DÍAS, cancelen a la entidad cooperativa las siguientes sumas:

1-1 \$305.556.00 correspondiente a las cuotas mensuales de capital representadas en el pagaré No. 1752573 suscrito por las demandadas en fecha 17 de septiembre de 2.020, dejadas de cancelar desde el 17 de mayo hasta el 17 de junio de 2.021 inclusive, a razón de \$152.778.00 cada una,

1-2).- \$4.674.00 correspondiente a los intereses de plazo de las anteriores cuotas adeudadas, desde el 18 de abril hasta el 17 de junio de 2.021,

1-3).- \$4'125.006.00 por concepto del saldo insoluto del capital acelerado representado en el pagaré No.1752573 suscrito por las demandadas en fecha 17 de septiembre de 2.020;

1-4.- Por los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el numeral 1-3 de esta providencia, a la tasa máxima que tenga señalada la Superintendencia Financiera, causados desde el día que se presentó la demanda (25 de agosto de 2.021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1-5.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

2).- NOTIFÍQUESE el presente proveído a las demandadas **TANIA ALEJANDRA QUITIAN Y MARÍA DEL CÁRMEN FÓMEQUE** en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. P: teniendo en cuenta con especial observancia lo normado en el Parágrafo 1º del Numeral 6º de la citada norma y córraseles traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DIAS para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 ibídem.

29

3).- Téngase y reconózcase al doctor **FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferidos.

NOTIFÍQUESE (2)

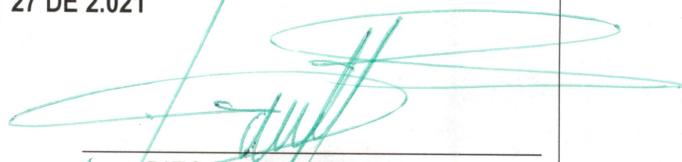


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en
ESTADO No. 085 de fecha AGOSTO
27 DE 2.021



DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO